

OFICIO No. AMT-AL-2017-0535
DM Quito, 14 de agosto de 2017
TICKET GDOC N° 2017-111366

Abogada
Andrea Flores Andino
SECRETARIA DE MOVILIDAD (S)
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

Asunto: Respuesta a Oficio N° SM-1331/2017

De mi consideración:

En atención al Oficio N° SM-1331/2017 de 08 de agosto de 2017, contenido en Ticket GDOC N° 2017-111366, a través del que pone en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Tránsito, la sentencia y actuaciones administrativas realizadas con relación a la Acción de Protección 17302-2009-1066 seguida por los señores COLLAHUAZO ANDRANGO FRANKLIN EFRAÍN y CHAPALBAY VALLEJO FERNANDO, contra la COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO; con la intención de que la Institución "(...) *por tratarse de un tema de sus atribuciones y competencias (...) proceda de conformidad a la normativa metropolitana vigente*"; al respecto y de conformidad con la Resolución N° 052-AMT-2015 de 01 de junio de 2015, manifiesto lo siguiente:

La sentencia de 11 de septiembre de 2009 emitida dentro de la causa 17302-2009-1066, que causó ejecutoria en mayo de 2011, resuelve "*se acepta la acción de protección planteada en contra de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, por tanto se ordena se dé trámite a la constitución jurídica de la compañía TAXISANGAY S.A integrada por 36 unidades cuyos propietarios son (...); por tanto se dejará sin efecto la suspensión de creación de nuevas operadoras e incrementos de cupos en la modalidad taxis a nivel nacional. Continuarán trabajando en dichas unidades en forma normal, cesando toda persecución por parte de la Policía Nacional.*" (El texto resaltado me corresponde); siendo evidente entonces que tal decisión judicial de ninguna manera involucra a la AMT como parte procesal, y por ello, no le ordena el cumplimiento o ejecución de actividades administrativas para tal fin; siendo esta la principal razón por la que se estima que no corresponde a esta Entidad Metropolitana, realizar trámite alguno para dar cumplimiento a la transcrita resolución y disposición.

Es importante notar que a los años 2009 y 2011, ni siquiera se había otorgado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; mucho menos a la Agencia Metropolitana de Tránsito quien en tales años no había

siquiera alcanzado vida jurídica y por tal la competencia antes referida; lo cual deriva en otro motivo suficiente por el que no podría interferir esta Institución en el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado por la entonces Jueza del Juzgado de lo Civil de Pichincha.

Es prudente reflexionar que, de darse cumplimiento a la sentencia en alusión, ya sea por parte de la Municipalidad de este Distrito Metropolitano o por parte de la AMT, se estaría legitimando la evidente vulneración del derecho al debido proceso y defensa que consagra la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76; esto porque, sin ser responsables de los hechos argumentados por la parte actora de la causa 17302-2009-1066, sin ser parte procesal de la misma; y, sin haber estado en la facultad de proponer una defensa técnica dentro de tal Acción de Protección, se pretendería extender sus efectos y hacerlos ejecutables a través del AHORA competente Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Agencia Metropolitana de Tránsito.

Finalmente, con fundamento en las disposiciones del artículo 90, literal a), en concordancia con el inciso segundo del artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a los artículos 4 y 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; se considera que correspondería a Procuraduría Metropolitana en su calidad de Representante Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de las Instituciones adscritas a él, efectuar las acciones correspondientes en vía administrativa y/o judicial para determinar los efectos que la sentencia emitida dentro del Juicio 17302-2009-1066, produciría a la Municipalidad o a sus Entidades competentes; o en su defecto, expedir las directrices que se deben seguir para dar cumplimiento a la misma.

Atentamente;

Alejandra Pozo O.
ASESORA LEGAL
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	K. Aguirre	FAL	2017-08-14	
Revisado por:	L. Peñafiel	CAL	2017-08-14	

Ejemplar 1: Ab. Andrea Flores Andino, Secretaria de Movilidad (S) del MDMQ
Ejemplar 2: Asesoría Legal